22. Derecho Penal - Corte de Apelaciones

ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL. RECLUSIÓN PARCIAL REQUIERE ACREDITAR QUE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DISUADIRÁ AL CONDENADO DE COMETER NUEVOS DELITOS.

Hechos

En procedimiento simplificado, Juzgado de Garantía, dictó sentencia definitiva, por la cual, condenó al imputado, como autor del delito de robo en bienes nacionales de uso público a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, dispone el cumplimiento efectivo de la pena temporal, y no lo condena en costas atendida su admisión de responsabilidad. La defensa del sentenciado, apela de la referida sentencia, la Corte de Apelaciones, confirma, en lo apelado, la sentencia definitiva dictada por Juzgado de Garantía, en cuanto denegó al sentenciado, la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria y dispuso el cumplimiento efectivo de la pena impuesta.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de apelación (confirma)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de Concepción*
Rol: *367-2014, de 4 de julio de 2014*
Partes: *"Ministerio Público con Carlos Escobar Fierro"*
Ministros: *Sr. Renato Campos G., Sra. Valentina Salvo O. y Abogado Integrante Sra. Sara Herrera M.*

Doctrina

En la situación del sentenciado, y a la luz de los antecedentes que se han venido refiriendo en los motivos precedentes, no corresponde concederle la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria, porque a su respecto no se reúnen las condiciones señaladas en las letras b) y c) del artículo 8º que se han transcrito en el Nº 7 precedente. En segundo lugar, los antecedentes aludidos por la apelante para fundamentar las exigencias establecidas en la letra c), vale decir, los certificados de nacimiento de los dos hijos del penado y un certificado médico de la cónyuge de éste, no tienen la virtud de acreditar dicho presupuesto. En

efecto, los antecedentes que en dicha norma se citan dicen relación a un cambio de conducta del propio condenado, esto es, que de algún modo manifieste su intención de mejorar su manera de vivir, reinsertándose en la sociedad a través de un trabajo lícito, y/o también, adquiriendo conocimiento, mejorando su nivel educacional en cualquier ámbito, aprendiendo una ocupación u oficio, para acceder de esta forma a un sistema de vida que lo haga abandonar aquellos hábitos que lo llevaron a infringir la ley. Al justificar adecuadamente ante el tribunal las circunstancias antes anotadas, crea la presunción que la norma señala, cual es, que la concesión de la pena sustitutiva lo disuadirá de cometer nuevos delitos (considerando 7º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CL/JUR/9722/2014

Normativa relevante citada: *Artículo 8º de la Ley Nº 18.216.*